

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00057
Demandante: DIANA CONSTANZA TORRES ANZOLA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG; MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PRIMERO. - ADMITIR por reunir los requisitos de forma, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por la señora Diana Constanza Torres Anzola en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FONPREMAG; Municipio de Facatativá.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia por estado a la demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. - NOTIFICAR esta providencia personalmente a la ministra de Educación Nacional o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia personalmente al director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO. - NOTIFICAR esta providencia personalmente al Alcalde del municipio de Facatativá, o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO. - NOTIFICAR esta providencia personalmente al Secretario de Educación del municipio de Facatativá o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEPTIMO. – NOTIFICAR esta providencia personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a quien haga sus veces, como lo dispone el artículo 612 parágrafo 5° del Código General del Proceso.

OCTAVO.-. NOTIFICAR esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los juzgados administrativos del circuito judicial de Facatativá.

NOVENO. - La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el párrafo 3° artículo 8° del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

DECIMO. - Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DECIMO PRIMERO. - Reconocer personería a la abogada Paula Milena Agudelo Montaña, portadora de la T.P. N° 277098 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

CLF



Firmado Por:

Marla Julieth Julio Ibarra
Juez
Juzgado Administrativo
002
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59cd67f7bf70d6f54db70e91faaa104c4d1ff4596c4cf57555db0e099b1eeab**
Documento generado en 03/03/2022 05:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>